



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-028/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de enero de dos mil diecisiete.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició de oficio, por medio del Memorándum No. **BCF-28/2013**, de la Intendencia de Bancos y Conglomerados, de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, en el que se hizo del conocimiento del Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras Entidades Financieras, que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante "El Banco", presuntamente ha incumplido disposiciones contenidas en la Ley de Bancos, "Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros" (**NPB2-05**), y "Normas para el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (**NPB4-17**), lo cual se ha podido comprobar a través del informe **IBC-CF-456/2013**, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece.

Las presuntas infracciones por las que se inició el presente procedimiento administrativo sancionador, son las siguientes:

1. Incumplimiento al Art. 72 de la Ley de Bancos.

En la visita de inspección con referencia al treinta de Junio de dos mil doce, se determinó que, de once subastas realizadas por El Banco en el periodo comprendido entre junio de dos mil siete y agosto de dos mil doce, en seis casos se excedió del plazo de seis meses para repetir las mismas.

2. Incumplimiento al Art. 44 de las "Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros" (NPB2-05).

En la visita de inspección con referencia al treinta de junio de dos mil doce, se determinó que el Comité de Auditoría no realizó dos de sus principales funciones, por cuanto no emitió una opinión a la Junta Directiva referente a la contratación del mismo auditor externo para

el ejercicio siguiente; y dicho Comité no informó a la Junta Directiva sobre las principales instrucciones recibidas de esta Superintendencia, así como de las observaciones y comentarios del auditor externo y del interno, durante el primer semestre de dos mil doce y segundo trimestre de dos mil once.

3. Incumplimiento al Art. 12 de las “Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos” (NPB4-17) en relación al numeral 2.6 “Saldo de Referencia” del anexo “C”, de las referidas normas.

En la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, se identificaron veinte referencias de cartera de contingencias (Cartas de Crédito y Fianzas), que no presentaban ninguna información en el campo de saldo de referencia.

4. Incumplimiento al Art. 12 de las “Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos” (NPB4-17) en relación a los numerales 2.20 “Fecha de inicio mora capital” y 2.18 “Días mora k” del anexo “C”, de las referidas normas.

En la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, se identificaron cuatro mil seiscientos diez (4,610) referencias con código activo “CP” que corresponden a cuatro mil cuatrocientos (4,400) deudores, habiéndose determinado que El Banco no les reporta las fechas de inicio de mora de capital “FEIMORCAP” y no presentan los días mora de capital “DIMORCAP”.

5. Incumplimiento al Art. 12 de las “Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos” (NPB4-17) en relación al numeral 2.29 “Destino” del anexo “C”, de las referidas normas.

En la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, se identificaron un mil trescientos cuarenta (1,340) referencias que corresponden a un mil doscientos cincuenta y un (1,251) deudores con el código activo “CP” a las cuales no se les asignó el destino de los préstamos.



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

6. Incumplimiento al Art. 12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación a los numerales 4.8 "Fecha de valúo", 4.9 "Valor Pericial", 4.10 "Valor Contractual", y 4.11 "Valor Mercado" del anexo "C", de las referidas normas.

En la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, se identificaron tres mil cuatrocientos setenta y seis (3,476) garantías hipotecarias que sirven de respaldo a tres mil quinientos treinta y cuatro (3,534) obligaciones crediticias a cargo de deudores de El Banco, las cuales no presentaban información en los campos de la fecha en que se realizó el valúo, del valor del inmueble asignado por un perito valuado; el valor del inmueble especificado en el mutuo hipotecario y el valor consignado en el informe del perito. Así mismo se determinó que en la revisión efectuada al treinta y uno de octubre de dos mil once, se identificaron un mil novecientos cincuenta y ocho (1,958) garantías hipotecarias con esa misma deficiencia, habiéndose incrementado en un mil quinientos dieciocho (1,518), con relación a la revisión de fecha treinta de junio de dos mil doce.

7. Incumplimiento al Art. 8 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 4.14 "Código del Perito", 4.15 "Nombre del Perito Valuador" del anexo "C", de las referidas normas.

En la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, se identificaron tres mil doscientas cuarenta y tres (3,243) referencias de préstamos, las cuales no presentaban información en los campos código del perito valuador y nombre del perito valuador.

8. Incumplimiento al Art. 8 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 15 "Socios de Sociedades Deudoras" del anexo "C", de las referidas normas.

En la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, se advirtió que El Banco no ha reportado información referida a las nóminas de los accionistas de los once deudores evaluados por expedientes.

El suscrito, en base a sus facultades legales establecidas en los Arts. 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **CONSIDERANDO:**

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

I. Por resolución de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, se resolvió instruir de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar al **BANCO PROCREDIT, S.A.** con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.

II. Mediante escrito de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, el licenciado **BENEDIKT GABRIEL HOFFMANN** en su calidad de Gerente General del **BANCO PROCREDIT, S.A.**, contestó el emplazamiento.

III. Mediante resolución de fecha seis de noviembre de dos mil catorce, se tuvo por parte al licenciado **BENEDIKT GABRIEL HOFFMANN** y se abrió a pruebas el procedimiento por el termino de **DIEZ** días hábiles.

IV. Dentro del término de prueba, el licenciado **BENEDIKT GABRIEL HOFFMANN** presentó escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, presentado en esta Superintendencia ese mismo día, por medio del cual presentó la prueba documental, física y electrónica, con la que pretende desvirtuar los incumplimientos señalados en el informe de la Intendencia de Bancos y Conglomerados.

V. Por resolución de fecha doce de marzo de dos mil quince, se solicitó a la Intendencia de Bancos y Conglomerados, informara acerca del monto a que ascendía el patrimonio de El Banco al día treinta de junio de dos mil doce, informe que fue proporcionado mediante el Memorándum **No IBC-CF-040/2015**, de fecha quince de abril de dos mil quince.

VI. Por resolución de fecha siete de octubre de dos mil quince, se solicitó a la Dirección de Análisis de Entidades, que en base a los estados financieros de El Banco al treinta de junio



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

de dos mil doce, determinase la capacidad económica del mismo, de la cual se informó por medio del Memorandum No DAE-389-2015.

ARGUMENTOS DE DESCARGO PRESENTADOS POR EL BANCO

El licenciado Benedikt Gabriel Hoffmann, tanto en el escrito de contestación del emplazamiento, como en el presentado en dentro de la apertura a pruebas del presente procedimiento, manifestó a favor de El Banco:

En relación al incumplimiento del Art. 72 de la Ley de Bancos.

Considerando dicha inconsistencia, se realizó la revisión del proceso y se coordinó en forma tal que se realizarán dos subastas al año, notificando a la Superintendencia del Sistema Financiero con el periodo de anticipación correspondiente. Cabe mencionar, que para el año 2014 se han realizado dos subastas una el 31 de enero de 2014 y la segunda el 07 de julio de 2014, manteniendo el intervalo de seis meses como lo establecido, enviando como prueba.

3. Acta de Subasta 012014

4. Acta de Subasta 072014

En relación al presunto incumplimiento al Art. 44 de las "Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros" (NPB2-05).

Se realizaron las siguientes acciones por parte de El Banco:

a) En los periodos señalados no se emitió una opinión a la Junta Directiva referente a la contratación del auditor externo y, no se informó sobre la correspondencia y principales instrucciones recibidas de la Superintendencia; sin embargo, desde el tercer trimestre del año dos mil doce el Comité de Auditoría está informando a la Junta Directiva sobre la correspondencia e instrucciones recibidas de la Superintendencia, así como el seguimiento a las observaciones y comentarios del auditor externo.

b) Además, se ha opinado ante la Junta Directiva, sobre la conveniencia, desde el punto de vista técnico, de contratar al mismo auditor para el periodo siguiente o de sustituirlo.

Enviando los siguientes documentos como prueba:

5. Acta de Junta Directiva 01.2013.
6. Acta de Junta Directiva 02.2013.
7. Comité de Auditoría 2013.
8. Comité de Auditoría 2014.

En relación al presunto incumplimiento al Art. 12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 2.6 "Saldo de Referencia" del anexo "C", de las referidas normas.

En cuanto a las veinte referencias observadas en la evaluación de la mora financiera al treinta de junio de dos mil doce, dichas referencias correspondían a Cartas de Créditos y Fianzas, las cuales no presentaban valor en el campo "Saldo de Referencia", situación que fue solventada y que en su momento se indicó a esta Superintendencia, que la inconsistencia surgió del cambio de los sistemas (de open office se migró a Microsoft office) utilizados para conversión de información al formato DBO, no obstante, no se obvió ningún aspecto relevante sobre éstos, ni se tuvo ningún ajuste de cálculo se reserva para dicha inconsistencia, enviando para comprobar dicha situación, prueba digital: Archivos de Excel "Pruebas III-VIII. xlsx" hoja " 3.Saldo referencia."

En relación al presunto incumplimiento al Art. 12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación a los numerales 2.20 "Fecha de inicio mora capital" y 2.18 "Días mora k" del anexo "C", de las referidas normas.

En el anexo "C", puede observarse que en la explicación de los campos "Fecha de inicio de mora capital", y "días mora de capital", hace énfasis al capital de la referencia de préstamos, y considerando que las referencias observadas son seguros y costas procesales, puede conllevar a una aplicación diferente en el llenado de estos campos, ya que por considerarse que los seguros y costas procesales vienen creadas por una



referencia crediticia (esta última si reporta "fecha de inicio de mora de capital" y "días mora de capital"), no es necesario que lleven el mismo valor que ya tiene su respectiva referencia.

A fin de corregir dicha inconsistencia se ha incluido la información de la referencia crediticia a los correspondientes seguros y costas procesales, por consiguiente la situación fue solventada.

Se envió prueba digital: Archivo de Excel "Pruebas III-VIII.xlsx" hoja "4.Fecinimocap y diamorcap"

En relación al presunto incumplimiento al Art. 12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 2.29 "Destino" del anexo "C", de las referidas normas.

Sobre este punto, se identificaron 1,340 referencias de seguros y costas procesales que no tenían asignado un código de destino, y, la referencia que dio origen al seguro o a la costa procesal presentaba su código de destino correspondiente, sin embargo, se incluyó el destino de la referencia crediticia al seguro y costa procesal, dando por solventada la inconsistencia.

Se envió prueba digital: Archivo de Excel "Pruebas III-VIII.xlsx" hoja "5.Destino"

En relación al presunto incumplimiento al Art. 12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación a los numerales 4.8 "Fecha de valúo", 4.9 "Valor Pericial", 4.10 "Valor Contractual", y 4.11 "Valor Mercado" del anexo "C", de las referidas normas.

Se efectuaron los cambios y se completó la información correspondiente en las 3,476 garantías observadas que presentaban información vacía en los campos "Fecha de valúo", "Valor Pericial", "Valor contractual" y "Valor de Mercado"; completando la información correspondiente en las referencias crediticias con inconsistencias.

Se envió prueba digital: Archivo de Excel "Pruebas III-VIII.xlsx " hoja 6. Fecha y valores gías."

En relación al presunto incumplimiento al Art. 8 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 4.14 "Código del Perito", 4.15 "Nombre del Perito Valuador" del anexo "C", de las referidas normas.

De las 3,243 referencias de préstamos que no presentaban información del código "Código de Perito Valuador", se procedió a depurar y subsanar el error en su momento, y a la fecha ya fue solventado.

Se envió prueba digital: Archivo de Excel "Pruebas III-VIII.xlsx" hoja "7. Cod y nom Perito."

En relación al presunto incumplimiento al Art. 8 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 15 "Socios de Sociedades Deudoras" del anexo "C", de las referidas normas.

Con respecto a la información de socios de sociedades, se actualizó la información al momento de recibir la notificación por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, y dicha información puede verificarse en los envíos posteriores que se han realizado por parte de nuestra institución, por consiguiente la inconsistencia fue solventada.

VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS DE DESCARGO

En las presentes diligencias "El Banco" a reconocido haber incumplido con la Ley de Bancos y demás normativa a que se refiere el informe **IBC-CF-426/2013**, justificando la no imposición de sanción por parte de esta Superintendencia, en el hecho de haber solventado, corregido o en proceso de corrección, las irregularidades y observaciones que se le hicieren, manifestando además, que El Banco siempre ha demostrado mucho respeto en el cumplimiento de la normativa emanada por el organismo supervisor, así como de los ordenamientos legales que regulan su ejercicio, razón por la cual considera, que no existe



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

razón o incumplimiento que justifique la apertura de un proceso administrativo sancionador en contra de El Banco.

*Hay que señalar, que de conformidad al Art. 2 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, el buen funcionamiento del Sistema de Supervisión y Regulación Financiera, requiere de parte de los integrantes del Sistema Financiero – El Banco–, el cumplimiento de las regulaciones vigentes y la adopción de los más altos estándares de conducta en el desarrollo de sus negocios, actos y operaciones, de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en las demás leyes aplicables, en los reglamentos y en las normas técnicas que se dicten para tal efecto; por lo que de conformidad a lo establecido en el literal a) del Art. 3 de la Ley en comento, en cuanto corresponde a la Superintendencia, cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones aplicables a los supervisados; y además habiendo aceptado El Banco los hechos que se le atribuyen, no puede eximir de responsabilidad administrativa a El Banco, por haberse corregido o solventados los incumplimientos señalados en el informe **IBC-CF-456/2013**. En consecuencia:*

DE LA SANCIÓN

La jurisprudencia nacional tanto como la comparada, y la doctrina de tratadistas nacionales e internacionales en materia de derecho administrativo sancionatorio, convergen en que uno de los pilares fundamentales para la imposición de la sanción administrativa, debe ser el de proporcionalidad, en virtud de la aplicación de dicho principio, la sanción imponible debe ser la necesaria, idónea y proporcionada para obtener los objetivos perseguidos por la misma, factores que deben tomarse en consideración al momento de determinar la misma.

De conformidad con el Art. 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, los criterios para la adecuación de la sanción que debe considerarse al momento de determinar la multa a un administrado por una infracción son: la gravedad del daño o del probable peligro a quienes podrían resultar afectados por la infracción cometida, el efecto disuasivo en el infractor respecto de la conducta infractora, la duración de la conducta

infractora y la reincidencia de la misma, en los casos en que ésta no haya sido considerada expresamente por el legislador para el establecimiento de la sanción respectiva. Además, cuando la sanción a imponer sea una multa, deberá tomar en consideración la capacidad económica del infractor.

*El suscrito, de conformidad a los anteriores disposiciones y considerandos, con fundamento en los Arts. 11, 12 y 14 de la Constitución de la República; 43, 44 y 50 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero; el suscrito **RESUELVE:***

*a) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.72 de la Ley de Bancos y **SANCIONARLO CON AMONESTACIÓN ESCRITA**, debido a que El Banco en el periodo comprendido entre junio de dos mil siete y agosto de dos mil doce, en seis casos se excedió del plazo de seis meses para repetir las subastas.*

*b) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.44 de las "Normas para las Auditorías Externas de Bancos y Sociedades de Seguros" (NPB2-05) y **SANCIONARLO CON AMONESTACIÓN ESCRITA**, debido a que se determinó que el Comité de Auditoría no realizó dos de sus principales funciones, por cuanto no emitió una opinión a la Junta Directiva referente a la contratación del mismo auditor externo, y no informó a la Junta Directiva sobre las principales instrucciones recibidas de esta Superintendencia, durante el primer semestre de dos mil doce y segundo trimestre de dos mil once.*

*c) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.8 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación a los numerales 4.14 "Código del Perito", 4.15 "Nombre del Perito Valuador, del Anexo "C" de las referidas normas, y **SANCIONARLO CON MULTA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, equivalentes a cero punto cero cero dos por ciento de su patrimonio (0.002%), debido a que en la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio se identificaron tres mil doscientas cuarenta y tres (3,243) referencias de préstamos, las cuales no presentaban información en los campos código del perito valuador y nombre del perito valuador.*



EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

d) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.8 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos" (NPB4-17) en relación al numeral 15 "Socios de Sociedades Deudoras", del anexo "C", de las referidas normas, y **SANCIONARLO CON MULTA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, equivalentes a cero punto cero cero dos por ciento de su patrimonio (**0.002%**), debido a que se advirtió que el Banco no ha reportado información referida a las nóminas de los accionistas de los once deudores evaluados por expedientes.

e) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos", (NPB4-17) en relación al numeral 2.6 "Saldo de Referencia" del anexo "C" de las referidas normas, y **SANCIONARLO CON MULTA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, equivalentes a cero punto cero cero dos por ciento de su patrimonio (**0.002%**), debido a que se identificaron veinte referencias de cartera de contingencias (Cartas de Crédito y Fianzas), que no presentaban ninguna información en el campo de saldo de referencia.

f) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos", (NPB4-17) en relación a los numerales 2.20 "Fecha de inicio mora capital" y 2.18 "Días mora K", del anexo "C" de las referidas normas, y **SANCIONARLO CON MULTA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, equivalentes a cero punto cero cero dos por ciento de su patrimonio (**0.002%**), debido a que en la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera se identificaron cuatro mil seiscientos diez (4,610) referencias con código activo "CP" que corresponden a cuatro mil cuatrocientos (4,400) deudores, habiéndose determinado que el Banco no les reporta las fechas de inicio de mora de capital "FEIMORCAP" y no presentan los días mora de capital "DIMORCAP".

g) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos", (NPB4-17) en relación al numeral 2.29 "Destino" del anexo "C" de las referidas normas, y **SANCIONARLO CON MULTA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, equivalentes a cero punto cero cero dos por ciento de su patrimonio (0.002%), debido a que en la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera se identificaron un mil trescientos cuarenta (1,340) referencias que corresponden a un mil doscientos cincuenta y un (1,251) deudores con el código activo "CP" a las cuales no se les asignó el destino de los préstamos.

h) Determinar que el **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, es responsable del incumplimiento al Art.12 de las "Normas sobre el Procedimiento para la Recolección de Datos del Sistema Central de Riesgos", (NPB4-17) en relación a los numerales 4.8 "Fecha de Valúo", 4.9 "Valor Pericial", 4.10 "Valor Contractual", 4.11 "Valor Mercado", del anexo "C" de las referidas normas, y **SANCIONARLO CON MULTA DE QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, equivalentes a cero punto cero cero dos por ciento de su patrimonio (0.002%), debido a que en la evaluación de cartera de activos de riesgo crediticio con mora financiera se identificaron tres mil cuatrocientos setenta y seis (3,476) garantías hipotecarias que sirven de respaldo a tres mil quinientos treinta y cuatro (3,534) obligaciones crediticias a cargo de deudores del Banco, las cuales no presentaban información en los campos de la fecha en que se realizó el valúo, del valor del inmueble asignado por un perito valuado; el valor del inmueble especificado en el mutuo hipotecario y el valor consignado en el informe del perito.

i) Prevenir al **BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA**, tomar las medidas necesarias oportunamente para cumplir con las normas legales aplicables.

NOTIFÍQUESE.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

/RP

